

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5

622. NOTIFICACIÓN A D. MIMOUN ALLOUS, EN DIVORCIO CONTENCIOSO 382/2018.

N.I.G.: 52001 41 1 2018 0002277

DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000382 /2018

Procedimiento origen: 382 /2018

Sobre DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE D/ña. SOURAYA TAHIRI

Procurador/a Sr/a. ANA HEREDIA MARTINEZ

Abogado/a Sr/a. ALI HAMED MOHAMED I

DEMANDADO D/ña. MIMOUN ALLOUS

EDICTO

D. /Dña . FRANCISCO DOMINGUEZ HERNANDE Z, Letrado de la Administración de Justicia de JDO.1A.INST. E INSTRUCCION N. 5 de MELILLA, HAGO SABER QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA SE HA DICTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

"

FALLO

Que **estimando sustancialmente** la demanda presentada por la Procuradora Dña. Ana Heredia Rodríguez, en nombre y representación de **DÑA. SOURAYA TAHIRI** , contra **D. MIMOUN ALLOUS** , en rebeldía procesal, y contra el Ministerio Fiscal , debo declarar y declaro el **DIVORCIO DE AMBOS CÓNYUGES** , con todos los efectos legales inherentes al mismo , en concreto, los cónyuges podrán vivir separados, cesa la presunción de convivencia conyugal, quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubieran otorgado al otro, y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, así como la disolución de la sociedad legal de la sociedad de gananciales, con adopción de las siguientes medidas en regulación de las consecuencias personales y patrimoniales del mismo :

1. - La atribución a DÑA . SOURAYA TAHIRI de la **guarda y custodia** de los hijos menores del matrimonio, Mohamed Allous (30/01/2011), Hanan Allous {13/09/2001}, y Samira Allous (21/02/2003), siendo compartida la patria potestad entre ambos progenitores;
2. - D. MIMOUN ALLOUS gozará del **derecho a visitar a sus hijos menores** de edad y tenerlos en su compañía en los términos que de común acuerdo fijen ambos progenitores, y a falta de cualquier otro acuerdo al que pudieran llegar las partes, todos los sábados desde las 10: 00 a las 14:00 horas, y siempre que se le haya hecho saber a la misma con al menos un día de anticipación su interés en visitar a los menores. Queda prohibido que los menores salgan con el padre de territorio nacional sin previa autorización judicial o consentimiento de la madre. Cualquier ampliación de dicho régimen de visitas requerirá acuerdo de las partes o demanda de modificación de medidas por parte del demandado.
3. - D. MIMOUN ALLOUS deberá contribuir, en concepto de **pensión alimenticia** para los hijos menores del matrimonio, con la suma global para los tres menores de **TRESCIENTOS EUROS MENSUALES (300 €) en doce mensualidades** , cantidad revisable anualmente conforme a la evolución que experimente el I.P.C., que se ingresará en la cuenta corriente que designe DÑA. SOURAYA TAHIRI dentro de los primeros cinco días de cada mes, **resultando exigible esta obligación desde la fecha de interposición de la demanda (29 de octubre de 2 018)**, así como la mitad de los gastos extraordinarios de los hijos menores.

Por gastos extraordinarios se entienden los que no son gastos periódicos o previsibles, y que se presentan de manera esporádica y, en principio, imprevisible, incluyéndose dentro de los mismos los odontológicos y tratamientos bucodentales, incluidas las ortodoncias, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia y rehabilitación con prescripción facultativa, óptica (todo ello en lo no cubierto por la Seguridad Social o seguro médico privado), clases de apoyo escolar por deficiente rendimiento académico, no teniendo tal carácter los de educación (matrículas o inscripciones) ,